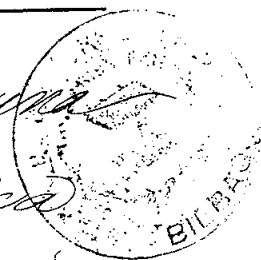


Toliva.

Terceiro. Que la finca y terrenos descritos los puso el declarante Señor Basilio Hermendi, desde el momento de su adquisicion a disposicion de la Sociedad de "Señores" de San Vicente de Paul de esta Villa, la cual ha instalado en ellos clases de ensenanza religiosa y literaria y un centro de recreo para obreros y ha ejecutado ademias las obras, mejoras y construcciones que ha tenido por conveniente.

Cuarto. El Señor Don Samuel de Basilio Hermendi desando ahora asegurar la realizacion de aquel piadoso objeto, y respondiendo a las caritativas intenciones de los demandantes, en la via y forma que mejor proceda en derecho otorga:

1.º Que crea, establece e instituya una fundacion con personalidad juridica bajo el titulo de "Fundacion Catolica de



Escuelas y Patronato de Obreros" y con sujeción a los artículos treinta y uno y siguientes del Código Civil. —

2.º El objeto de esta institución esencialmente católica, será la enseñanza, moralización, apaciguamiento y protección completamente gratuitos de la clase obrera, conforme a lo que se establece en el Reglamento adjunto. —

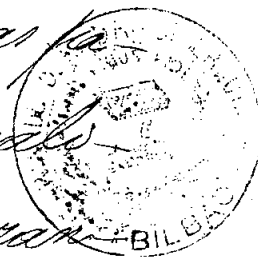
3.º El otorgante Don Manuel de Basimendi cede, dona y transfiere en favor de esta fundación el dominio y propiedad de todos los bienes que se han enumerado y descrito precedentemente en esta escritura, a fin de que los posea, use y disfrute para los fines y objeto de la fundación misma. —

4.º La fundación estará representada por cinco patronos nombrados por el Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paul de Bilbao, los cuales regirán la fundación con su

jeción al Reglamento que para ello se
dictó. Dichos patronos serán amovibles
y renovables a voluntad del mismo
Consejo. —

5.º Habiendo designado dicho Consejo
particular en Sesión de diez de Octubre
próximo pasado a los Señores Don Pío
viano de Zabalaichaurreta y Goitia,
Don José S. de Amann y Bulff, Don
Gabriel de Hallenga e Harra, Don En-
tanio de Arluciaga y Carcaga y Don
Lorenzo de Ferrelra y Ferregui para
desempeñar el patronato, quedan des-
de luego dichos Señores reconocidos por
patronos de esta fundación. —

6.º Además de la defensa de los bienes y
derechos de la fundación y de la re-
presentación de ésta, tendrán los patro-
nos todas las facultades necesarias pa-
ra su buena administración y reali-
zación del fin que se propone, gozan-
do respecto a todos estos puntos de la



mas amplias y enminoras facultades.
Queda bien entendido que la ense-
nanza y demas objetos de la fundacion
han de continuar puentes, como lo estan al
presente, bajo los auspicios de la Sociedad
de San Vicente de Paul, establecida en
esta Villa, en todo el tiempo en que dicha
Sociedad tuviere existencia legal en esta
poblacion. _____

7º Si por cualquier eventualidad desapa-
reciera la asociacion de San Vicente de
Paul de esta Villa o no pudiese ejercer el
patronato en la forma arriba estable-
cida, se entendera este constituido con
los que sean Parrocos de la Villa (o con las
personas que en caso de renuncia o im-
posibilidad de estos, designe el Prelado
de la Diócesis) en quienes quedaran de
hecho refundidas todas las facultades
que en esta escritura se reconocen al
Consejo de la Sociedad de San Vicente de
Paul. _____

8.º Aunque esta fundación se hace por tiempo indefinido, si los patronos, que son o fueren en cualquier tiempo, o fuvieren todos por unanimidad que conviene enagenar los bienes que constituyen el capital de esta fundación o destinarlos a un objeto distinto del expresado en esta escritura, podrán hacerlo, previa la correspondiente inscripción de los bienes a su nombre, para lo cual quedan desde luego autorizados.—

9.º Si a pesar de cuanto se establece en esta escritura, llegara el caso previsto en el artículo treinta y nueve del Código Civil a otro cualquiera que impidiere la continuación y permanencia de esta fundación bajo las bases establecidas, sus fondos se distribuirán a juicio de los patronos que entonces fueren y en su falta a juicio del Prelado Diocesano entre los establecimientos de Enseñanza gratuita que existieren en esta Villa y que los



Patrones o el Prelado tuvieran a bien designar. _____

REGLAMENTO.

1.º De la propiedad y su conservación.

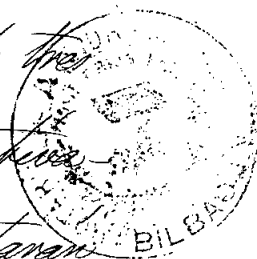
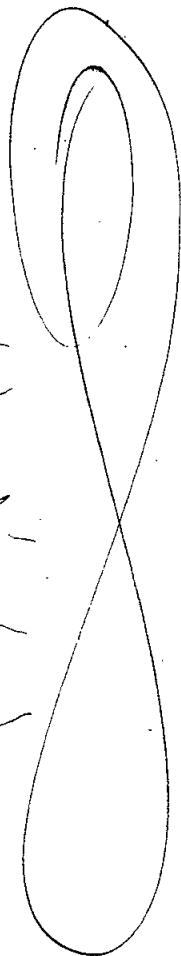
- I. Los Patrones cuidarán de conservar en lugar seguro y en condiciones de perfecta legalidad los títulos de propiedad de las fincas que pertenecen a la fundación o que en lo sucesivo pudiesen corresponderle. _____
- II. Tendrán asimismo un libro de acuerdos en el que se inserte todo cuanto ocurra concerniente al estado, conservación y modificaciones de la propiedad. _____
- III. No podrá ejecutarse acto, contrato ni trabajo alguno que tienda a modificar el estado material o la condición legal de la propiedad sin que preceda acuerdo sucrito por tres Patrones cuando menos e inserto en el libro. _____
- IV. Si los acuerdos envolvieran transformación notable de las edificaciones o li-

a la aprobación del Consejo. —

VI. La enseñanza y dirección de los demás actos del Patronato está a cargo de la Comunidad de Hermanos de las Escuelas Cristianas que ahora se encuentran al frente de la Fundación. —

Si por cualquier causa conviniese prescindir del concurso de estos Religiosos, los Patronos, previo el parecer del Consejo, libremente y sin sujeción a trabas ni formalidades de ninguna clase, podrán elegir y contratar las personas, ora sean religiosos, ora seculares, que les pareciere más convenientes para la dirección y enseñanza. —

VII. Los Patronos llevarán un libro de acuerdos en lo relativo a dirección, enseñanza y demás fines del Patronato, insertando en él bajo la firma cuando menos de tres Patronos todo cuanto se acuerde relativamente a esos puntos. También insertarán literalmente todos los contratos que ten-

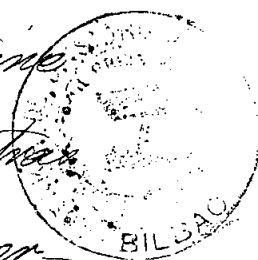


mutaciones o segregacion de la propiedad, deberan ser sometidos a la aprobacion del Consejo de la Sociedad de San Vicente de Paul de Bilbao —

Para la inscripción de las nuevas edificaciones en el Registro de la Propiedad así como para el otorgamiento de contratos de arrendamiento, censo, enfiteusis, compra-venta, constitución de hipotecas en garantía de cantidades a préstamo recibidas, aceptación de donación o cualquier otro acto o contrato sujeto a inscripción, tendrán los Patronos la representación de la fundación y todas cuantas facultades se requieran para llenar esas formalidades y cualesquiera otras exigidas por las leyes. —

2.ª De los fines de la fundación.

En el establecimiento que sostenga esta fundación se mantendrán mientras la fundación dure y en cuanto lo permitan las leyes, las obras caritativas que



fuere el objeto que se propusieren los
donantes, a saber: _____

Clases nocturnas para adultos en los me-
ses de invierno. _____

Clases dominicales para adultos en los
meses en que no existan las nocturnas.

Santificación y descanso del Domingo y
fiestas de guardar, mediante la Misa
que se dirá en el local apropiado y los
recreos y esparcimientos que se propor-
cionarán a los obreros y alumnos. _____

A estos fines podrán agregarse cuales-
quiera otras pías obras y caritativas den-
tro de la estricta observancia Católica,
a juicio de los Patronos y con aproba-
ción del Consejo particular. _____

3.º. De los maestros y directores de la fundación.

V. Habrá un Capellán encargado de la cele-
bración de las Misa los Domingos y fies-
tas y de la dirección espiritual. Será
elegido libremente por los Patronos,
quienes someterán su nombramiento

a la aprobación del Consejo. —

VI. La enseñanza y dirección de los demás actos del Patronato está a cargo de la Comunidad de Hermanos de las Escuelas Cristianas que ahora se encuentran al frente de la Fundación. —

Si por cualquier causa conviniese prescindir del concurso de estos Religiosos, los Patronos, previo el parecer del Consejo, libremente y sin sujeción a trabas ni formalidades de ninguna clase, podrán elegir y contratar las personas, ora sean religiosos, ora seculares, que les pareciere más convenientes para la dirección y enseñanza. —

VII. Los Patronos llevarán un libro de acuerdos en lo relativo a dirección, enseñanza y demás fines del Patronato, insertando en él bajo la firma cuando menos de tres Patronos todo cuanto se acuerde relativamente a esos puntos. También insertarán literalmente todos los contratos que ten-



gan celebrados con los maestros, directores, empleados o dependientes de cualquiera clase de la fundación. —

VIII. Los maestros o directores de la enseñanza presentarán al fin de cada año (o curso) una memoria o estado de los trabajos realizados durante el y de los resultados religiosos, morales y literarios obtenidos.

Esos estados o memorias se conservarán en legajos por los Patronos, y a ser posible, se encuadernarán, a fin de hacer valer ante cualquiera autoridad o Corporación el carácter altamente benéfico y el interés social de la fundación.

En tal estado y o el Notario advertiré al Señor Jurgante que este instrumento se ha de inscribir en el Registro de la Propiedad de esta Villa, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni

oficina del Gobierno.

Que a favor del Estado, provincia de Vizcaya y Ayuntamiento de Bilbao queda reservada hipoteca legal preferente sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes decretos.

Fue lo otorga en un solo acto, siendo testigos sin excepción para serlo Don Luis de Huaraga y Don Pedro La termina, ambos de esta vecindad; Venterados todos los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí este instrumento, proscedi por su acuerdo a su lectura entera, en cuyo contenido se ratifica el Sr. otorgante, aprueba los encomendados = Diecim = En quete = señalado = con = Señores = a = y firma. De todo lo cual y del conocimiento, profesión y vecindad del expresado otorgante y testigos yo el Notario doy fe. El cual de Don = Loamen =

